

Memorial 2021-004

LINA GUTIERREZ <lina586@hotmail.com>

Vie 30/07/2021 5:05 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Marmato <j01prmpalmarmato@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (234 KB)

RECURSO DE REPOSICION AUTO DE COSTAS 1.pdf;

Obtener [Outlook para iOS](#)

Manizales, Julio de 2021

Doctor
JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
Juez Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Referencia: Recurso de reposición frente al auto inter N. 0342-2021

Demandante: CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.

Demandados: FULVIA ELVIRA ORTIZ BECERRA Y OTROS

Radicado: 2021-0004

LINA MARIA GUTIERREZ DIAZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Manizales, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1053.769.081 expedida en la ciudad de Manizales y portadora de la tarjeta profesional N°240673 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de **Apoderada** de los señores JOSÉ JAIR CASTRO MORENO y FULVIA ELVIRA ORTIZ BECERRA, por medio del presente escrito me permito realizar la siguiente sustentación.

PRIMERO: Mediante auto de fecha 26 de Julio de 2021 u publicado por estados de fecha 27 de Julio de 2021 mediante único numeral manifiesta lo siguiente:

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho, se le imparte su aprobación, cuyo valor es CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$ 454.263).

Encuentra el despacho ajustado la suma de \$454.263.00 como costas procesales veamos una definición de costas procesales.

Sentencia C-089/02

COSTAS-Definición y conformación

*Siguiendo planteamientos de la doctrina nacional, la jurisprudencia de esta Corporación ha explicado que las costas, esto es, “aquella erogación económica que corresponde efectuar a la parte que resulte vencida en un proceso judicial”, **están conformadas por dos rubros distintos: las expensas y las agencias en derecho. Las primeras corresponden a los gastos surgidos con ocasión del proceso y necesarios para su desarrollo, pero distintos al pago de apoderados.** El artículo 393-2 del C.P.C. señala como expensas los impuestos de timbre, los honorarios de auxiliares de la justicia, y hace referencia genérica a todos los gastos surgidos en el curso de aquel. **Por su parte, las agencias en***

derecho no son otra cosa que la compensación por los gastos de apoderamiento en que incurrió la parte vencedora, aún cuando pueden fijarse sin que necesariamente hubiere mediado la intervención directa de un profesional del derecho. No obstante, esos valores son decretados a favor de la parte y no de su representante judicial, sin que deban coincidir con los honorarios pactados entra ésta y aquel.

Que estipula la Norma vigente esto es el Código General del Proceso en cuanto a la liquidación **Artículo 366. Liquidación** *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
- 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
- 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.

Ahora bien estipula el tratadista LOPEZ BLANCO lo siguiente *“Debe el Juez tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 81 del CGP, es decir que si la condena en costas implica un trámite donde existió temeridad o mala fe de la misma se impondrá no a la parte, como usualmente acontece, sino a su apoderado, a no ser que se demuestre que ambos actuaron observado dichas consultas, evento en el que se les condena solidariamente”*

Señor Juez, la demanda existió, se interpuso con avalúo con un profesional que no cumplía con los requisitos, el área la necesitan para el desarrollo del proyecto, en ningún momento hubo negociación alguna, prueba del tema que no se impuso la servidumbre, además solicitaron como se puede evidenciar mas área del predio de la referencia, situación que fue esbosada cuando se me corrió el traslado al dictamen, en fin, situaciones que no pueden hoy echarse de menos o simplemente con el desistimiento de la demanda y una condena en costas de \$450.000 mil pesos, si se informara al señor Juez los gastos en los que los demandados tuvieron que incurrir con la suscrita y con los profesionales que acompañan la suscrita, como lo son El Topografo, La Ingeniera Ambiental y el Ingeniero Civil, para de esta manera poder consolidar una buena defensa, no puede ser que en este estado procesal no se valore el esfuerzo del dueño de la propiedad privada por parte del operador judicial y simplemente se tasa la cifra ínfima a cuya parte que por poco se celebra la audiencia del objeto del presente proceso in defensa alguna.

Seguidamente el tratadista menciona lo siguiente:

LAS AGENCIAS EN DERECHO Y LA LIQUIDACION DE COSTAS

Se ha destacado que dentro del concepto de costa está incluido el de agencias en derecho, que constituye la cantidad que debe el Juez condenar a favor del favorecido con la condena en costas con el fin de resarcírsele los gastos que tuvo que afrontar para pagar los honorarios de un abogado o, si actuó en nombre propio, como contraprestación por el tiempo y esfuerzo dedicados a esta actividad.

Esta fijación de agencias en derecho es privativa del juez, quien no goza, como pudiera pensarse, de una amplia libertad en materia de su señalamiento, debido a que debe orientarse por los criterios contenidos en el numeral 4 del artículo 366 que le imponen el deber de guiarse por “las tarifas que establezca el consejo Superior de la Judicatura” que están previstas en los acuerdos 1887 y 2222 de 2003. ...y el acuerdo PSAA16- 10554 del 05 de agosto de 2016 “Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”

Como en ocasiones las tarifas de los citados acuerdos tan solo señalan montos mínimos y máximos, en estas hipótesis la labor del juez es ,as amplia y podrá 2sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas” realizar el señalamiento de las agencias en derecho considerando la cuantía del proceso, su duración, la naturaleza y calidad de la gestión desarrollada y cualquier otra circunstancia especial que sirva para fijar dentro de esos límites el equitativo honorario profesional que le debe ser reintegrado a la parte.

Bajo este entendido la suma fijada como agencias en derecho a favor de la parte demandante con ocasión del proceso de la referencia, corresponde a una cifra ínfima, teniendo en cuenta las pretensiones de la misma y el trámite que se realizó dentro del expediente.

Obsérvese que mis representados tuvieron que acudir a un profesional del derecho para que los representara e hiciera valer sus derechos, frente a un avalúo desproporcionado de la servidumbre que se pretendía, se realizaron varios trámites en pro de la defensa de sus intereses como se puede evidenciar en el trámite del mismo.

Es claro, entonces, que las agencias fijadas por su despacho resultan contrarias a los lineamientos del C.G.P. habida cuenta que no fueron liquidadas bajo criterios razonables, objetivos y verificables, de conformidad con los principios de igualdad y congruencia procesal.

PETICION

Como consecuencia de lo anterior le solicito al despacho se sirva modificar en el sentido de aumentar las agencias en derecho fijadas por su despacho, toda vez que resultan desproporcionada frente al trámite que ejercieron mis poderdantes.

APELACION

En caso de no acceder favorablemente a la petición formulada con la misma aspiración y sustento, interpongo el recurso de apelación, con miras a que se revoque el auto y se ordene la reliquidación de las costas en los términos antes descritos

Del Señor Juez,



LINA MARIA GUTIERREZ DIAZ
C.C 1.053.769.081 de Manizales
T.P. N° 240673 del C.S.J.